

**OPERACION
RENTA
2·0·0·4**
SUPLEMENTO TRIBUTARIO

NOMINA DE BIENES SEGUN ACTIVIDADES		NUEVA VIDA ÚTIL NORMAL	DEPRECIACIÓN ACELERADA
G.- ACTIVIDAD DE LA AGRICULTURA			
1) Tractores, segadoras, cultivadoras, fumigadoras, motos bombas, pulverizadoras.	8	2	
2) Cosechadoras, arados, espardidoras de abono y de cal, máquinas de ordeñar.	11	3	
3) Esquiladoras mecánicas y maquinarias no comprendidas en el número anterior.	11	3	
4) Vehículos de carga, motorizados, como ser: camiones trailers, camiones fudres y acoplados, colosos de tiro animal.	10	3	
5) Carretas, carretones, carretelas, etc.	15	5	
6) Camiones de carga y camionetas de uso intensivo en la actividad agrícola.	6	2	
7) Tuberías para agua potable instaladas en predios agrícolas.	18	6	
8) Construcciones de material sólido, como ser: silos, casas patronales y de inquilinos, lagares, etc.	50	16	
9) Construcciones de adobe y madera, estructuras metálicas.	20	6	
10) Animales de trabajo.	8	2	
11) Toros, carneros, cabríos, verracos, potros y otros reproductores.	5	1	
12) Gallos y pavos reproductores.	3	1	
13) Nogales, paltos, ciruelos, manzanos, almendros.	18	6	
14) Viñedos según variedad.	11 a 23	3 a 7	
15) Limoneros	12	4	
16) Duraznos	10	3	
17) Otras plantaciones frutales no comprendidas en los números 13), 14), 15) y 16) anteriores.	13	4	
18) Olivos	40	13	
19) Naranjos	30	10	
20) Perales	25	8	
21) Orégano	9	3	
22) Alfalfa	4	1	
23) Animales de lechería (vacas).	7	2	
24) Gallinas	3	1	
25) Ovejas	5	1	
26) Yeguas	12	4	
27) Porcinos de reproducción (hembras).	6	2	
28) Conejos machos y hembras.	3	1	
29) Caprinos	5	1	
30) Asnales	5	1	
31) Postes y alambradas para viñas.	10	3	
32) Tranques y obras de captación de aguas:			
a) Tranque propiamente tal. Por ser de duración indefinida no es depreciable.	-	-	
b) Instalaciones anexas al tranque. Bombas extractoras de agua, estanques e instalaciones similares en general.	10	3	
33) Canales de riego:			
a) Sin aplicación de concreto o de otro material de construcción, su duración es indefinida, por lo tanto no es depreciable.	-	-	
b) Con aplicación de concreto o de otro material de construcción, se trata de obras generalmente anexas, o simplemente tramos del canal mismo y su duración según el caso será:			
B De concreto.	70	23	
B De fierro pesado.	45	15	
B De madera.	25	8	
34) Pozos de riego y de bebida. Se aplica la depreciación únicamente sobre los refuerzos, instalaciones y maquinarias destinadas al mayor aprovechamiento del pozo en la siguiente forma:			
a) Cemento u hormigón armado.	20	6	
b) Ladrillo	15	5	
c) Bomba elevadora de agua.	20	6	

NOMINA DE BIENES SEGUN ACTIVIDADES		NUEVA VIDA ÚTIL NORMAL	DEPRECIACIÓN ACELERADA
35) Puentes. Según el material empleado en la construcción:			
a) De cemento.	75	25	
b) Metálico	45	15	
c) Madera	30	10	
H.- OTRAS			
1) Enseres, artículos de porcelana, loza, vidrio, cuchillería, mantelería, ropa de cama y similares, utilizados en hoteles, moteles y restaurantes.	3	1	
2) Redes utilizadas en la pesca.	3	1	
3) Sistemas o estructuras físicas para criaderos de especies hidrobiológicas.	3	1	
4) Pupitres, sillas, bancos, escritorios, pizarrones, laboratorios de química, gabinetes de física, equipos de gimnasia y atletismo, utilizados en establecimientos educacionales.	5	1	
5) Aviones monomotores con cabida hasta seis personas.	10	3	

El monto de la depreciación anual a registrar en la columna (6), se determina dividiendo el valor de la columna (4) "Monto Actualizado" de cada bien por el número de años de "Vida Util" registrado en la columna (5) "Años de Vida Util del Bien". La suma de la columna (6) "Depreciación del Ejercicio", es la que debe adicionarse a los gastos efectivos y a deducir del total de los ingresos brutos anuales actualizados.

Columna (7): El valor a registrar en la columna (7) "Valor Neto al 31.12.2003", corresponde a la diferencia entre las cantidades anotadas en las columnas (4) y (6). Este valor servirá de base para el cálculo de las depreciaciones de los ejercicios siguientes, previa actualización por la Variación del Índice de Precios al Consumidor del período.

Los contribuyentes que opten por rebajar los gastos efectivos de los ingresos brutos anuales actualizados, de acuerdo a las normas impartidas anteriormente, el detalle de tales desembolsos debe quedar registrado en el Libro de Entradas y Gastos que las referidas personas deben llevar como único registro contable, debidamente respaldados con la documentación sustentatoria correspondiente.

Línea: GASTOS PRESUNTOS: 30%, con tope de \$ 5.353.020: Ahora bien, si los citados contribuyentes personas naturales optan por rebajar de los ingresos brutos actualizados, los "gastos presuntos" que establece la ley, en lugar de los gastos efectivos incurridos en el desarrollo de la profesión o actividad lucrativa, en esta línea Código (494), sin perjuicio de haber registrado un valor en el Código (770) anterior, por concepto de ahorro previsional voluntario hasta los montos máximos que estipula la ley, deberán registrar como "gastos presuntos", la suma equivalente al 30% aplicado sobre la cantidad anotada en la línea "Total Ingresos Brutos", la cual no debe exceder del límite máximo indicado en dicha línea, ascendente a \$ 5.353.020. Es decir, si el 30% sobre los ingresos brutos actualizados, es inferior al tope de \$ 5.353.020, lo que debe registrarse en dicha Línea como "gastos presuntos", es dicho 30%. Por el contrario, si el citado 30% es igual o superior al referido límite de \$ 5.353.020 que debe anotarse como "gastos presuntos" en la mencionada línea, es el citado tope máximo de \$ 5.353.020.

Línea: TOTAL HONORARIOS: Anote en esta línea (Código 467) la diferencia que resulte de restar a la cantidad registrada en la línea "Total Ingresos Brutos" (Código 547), el monto de los ahorros previsionales voluntarios del art. 42 bis (Código 770), los gastos efectivos (Código 465) o los gastos presuntos (Código 494), si es que el contribuyente ha optado por esta última opción en lugar de los gastos efectivos. Dicho valor así determinado, si es positivo deberá anotarse en el Código (467), y luego sumarse con los valores que se registren en las líneas siguientes (Códigos 479 y 617), cuando existan éstos, anotando el resultado de dicha suma en la línea "Total Rentas y Retenciones" (Código 618), y trasladarse a la Línea 6 del Formulario N° 22, tal como se indica en el citado Recuadro. Si no existen cantidades a registrar en las líneas de los Códigos (479 y 617), de todas maneras el valor determinado en la línea "Total Honorarios" (Código 467), deberá trasladarse a la línea "Total Rentas y Retenciones" (Código 618), y luego, trasladarse a la Línea 6 del Formulario N° 22, tal como se indica en dicho Recuadro. Si el resultado de la línea "Total Honorarios" (Código 467) es negativo, debe registrarse en dicha línea entre paréntesis, sin que sea procedente que el mencionado valor se compense con los valores registrados en los Códigos (479 y 617), y sin trasladarlo, a su vez, a ninguna otra línea del Formulario N° 22. La parte de dicho resultado negativo que corresponda a gastos efectivos registrados en el Código (465), constituye una pérdida tributaria a deducir en los ejercicios siguientes, conforme a las normas del N° 3 del artículo 31 de la Ley de la Renta, en concordancia con lo establecido en el artículo 50 de la ley precitada. La parte del mencionado resultado negativo que esté conformada por los valores registrados en los Códigos (770) y (494), no constituirá una pérdida tributaria a deducir de las rentas de los ejercicios siguientes, conforme a las normas legales antes señaladas.

A continuación se formulan dos ejercicios prácticos, mediante los cuales se explica cómo se confecciona el Formulario N° 22, sobre Declaración Anual de Impuestos a la Renta, en el caso de contribuyentes profesionales que, además de las rentas de su actividad principal (honorarios), durante el año 2003, han obtenido otras rentas, tales como sueldos, dividendos de sociedades anónimas abiertas e intereses por depósitos bancarios.